

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Alfaraz y Viñuela de Sayago (Zamora) a efectos de sostener un Secretario común.

Como consecuencia de la incorporación del Ayuntamiento de Escuadro al de Almeida de Sayago queda disuelta la Agrupación que el Municipio primeramente citado formaba con los de Alfaraz y Viñuela de Sayago, y de conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Alfaraz y Viñuela de Sayago a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Alfaraz.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de junio de 1966 en la siguiente forma:

Agrupación Alfaraz y Viñuela de Sayago. Secretaría: Tercera categoría; clase 11. Grado retributivo: 14.

Madrid, 2 de junio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos número 15.724 y acumulados.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 15.724, 15.901, 15.902, 16.156 y 16.158, a instancia de don Juan Muñoz Mitchell, don José de Jesús Sáenz Oiza, don Emilio Izquierdo Sánchez-Prados, don Juan Bautista Cabrera de Torres, don Juan Lara Lara, don Alberto Palancar Moreno, don Julián Jiménez Arribas, don Juan Lowy Szabo, don Natalio Sánchez Rodríguez, don Carlos Bordóns Elorza, don Angel, Reija Garrido, don Alberto Blanco Vilatela, don José Torroba Gómez-Acebo, don Luis García Pérez, don Sebastián de Alvear Criado, don Julián Gil Roesset, don José Miralles Gisbert, don José Manuel de la Lastra Gutiérrez, don Alejandro Alvaríño González, don Rafael Palop Moltó, don Luis Bittini López Guíjarro, don Agustín Sancho Sánchez, don Gerardo Álvarez de Miranda-Torres, don Leopoldo Bermúdez Ruiz, don Ramón María López García Fresca, don Antonio Figueroa Herreras, don Juan María Serra Cortada, don Francisco García Jiménez, don Alfonso Olviso Viñuelas y don Carlos Alcón Sanz, contra la instrucción de este Ministerio, de fecha 10 de junio de 1964, sobre distribución de tasas, y Resolución de 20 de noviembre del mismo año, que desestimó la reposición, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, alegada preferentemente por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo que interpusieron los actores contra la instrucción del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1964, sobre distribución de tasas, y Resolución de 20 de noviembre del mismo año, que desestimó la reposición; sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.962, promovido por don Ignacio Alvarez Costas contra resolución de este Departamento de fecha 6 de febrero de 1965, que desestimó alzada interpuesta contra los acuerdos de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo en 5 de mayo y 7 de agosto de 1964, sobre autorización concedida al recurrente para ocupar un departamento en el pabellón de Venta y Empaque del Puerto Pesquero de Vigo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Ignacio Alvarez Costas contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de febrero de 1965, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Junta de Obras del Puerto de Vigo de 5 de mayo de 1964, que decretó la anulación de la autorización otorgada al recurrente del Departamento número 40, debemos confirmar y confirmamos la Orden recurrida por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.904.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.904, promovido por el Ayuntamiento de Ayamonte contra resolución de este Departamento de fecha 4 de noviembre de 1964, sobre aprobación de la Zona de Servicio del Puerto de Ayamonte, y contra la de 6 de febrero de 1965, que desestimó reposición deducida contra aquélla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) contra Orden ministerial de Obras Públicas de 4 de noviembre de 1964, que aprobó el proyecto reformado de la Zona de Servicio del Puerto de dicha ciudad, y contra la de 6 de febrero de 1965, denegatoria de su reposición, declaramos ser ambas conformes a derecho, absolvimos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.633.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.633, promovido por doña Asunción Curbelo Medina y otros, contra resolución de este Departamento de fecha 3 de mayo de 1965, dictada en reposición interpuesta contra Orden ministerial de 10 de agosto de 1964, por la que se autorizaba a «Distribuidora Industrial, S. A.», para cubrir y ocupar un tramo del barranco Tahodio, de Santa Cruz de Tenerife, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de mayo de 1964 por la representación procesal de doña Asunción Curbelo Medina, don Fernando Ismael y doña María Eulalia Machado Curbelo, Orden que autorizaba a «Distribuidora Industrial, S. A.», para cubrir y ocupar un tramo del barranco Tahodio, de Santa Cruz de Tenerife, que debemos declarar firmes por estar ajustada a derecho, sin imponer costas procesales a los actores.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.369.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.369, promovido por don Benito Sánchez Borja contra resolución de este Departamento de fecha 31 de julio de 1965, sobre perjuicios causados por desembalses acordados en 10 de septiembre de 1964 por la Comisión de Desembalses de la Cuenca del Tajo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia de 28 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Benito Sánchez Borja contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1965, sobre indemnización de perjuicios ocasionados por desembalses del pantano de Gabriel y Galán, procede su confirmación por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado, sin imponer costas procesales al recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Francisco Yllanes Luna y don Alfonso Ariza López para aprovechar aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Don Francisco Yllanes Luna y don Alfonso Ariza López han solicitado autorización para derivar mediante elevación un caudal de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad.

En relación con dicha petición, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco Yllanes Luna y don Alfonso Ariza López, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Galán Galán, en Sevilla, en 15 de noviembre de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 841.220,57 pesetas.

B) Conceder a don Francisco Yllanes Luna y don Alfonso Ariza López autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros/segundo y hectárea, equivalente a un total de 56 litros por segundo de agua, del río Genil, en término municipal de Ecija, con destino al riego de 70 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Quiñones de D. Ega» con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de dos meses, desde la fecha de publicación de esa concesión, y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a construir el módulo incluido en el presupuesto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo, dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos con-

ceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del siguiente, quedando en consecuencia terminantemente prohibido el riego fuera de dicho período, bien entendido además que, de conformidad con la anterior condición novena, podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el período que se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Hormigones Sevilla, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Sevilla y construir diversas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Hormigones Sevilla, S. A.», para ocupar una parcela de unos 6.514,20 metros cuadrados de superficie, situada en la zona de servicio del puerto de Sevilla, en la margen derecha del Canal de Alfonso XIII, con destino a la instalación de una factoría para la fabricación de hormigones preparados, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Pedro Gutiérrez Liébana la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Mañiño.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Gutiérrez Liébana la ocupación de una parcela de unos 2.109,67 metros cuadrados, situada en la